



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-  
321/2023

**PARTE** **ACTORA:**

**AUTORIDAD** **RESPONSABLE:**  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA  
LETICIA MERCADO RAMÍREZ

**SECRETARIO:** CARLOS ANTONIO  
NERI CARRILLO<sup>1</sup>

**Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós.**

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA** presentada por [REDACTED], para controvertir el **Oficio** [REDACTED] emitido por la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

Actor,	[REDACTED]	, en su carácter de
parte	[REDACTED]	[REDACTED], adscrito
actora	[REDACTED]	la
, el	a	[REDACTED]
dema		

<sup>1</sup> Colaboró: Luis Fernando Torres Espínola

<i>ndant e, promo rente o inconf orme</i>	[REDACTED] del Instituto Electoral
<i>Autori dad respo nsabl e o Secre tario Admin istrati vo</i>	Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Códig o Electo ral</i>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<i>Consti tución Feder al o CPEU M</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Consti tución Local</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Institu to Electo ral o IECM</i>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Ley de Auste ridad</i>	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
<i>Ley Proce sal</i>	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México
<i>Oficio Impug nado</i>	Oficio [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual dio contestación a la solicitud formulada por la parte actora en relación con el otorgamiento de las prestaciones consistentes en vales de despensa –mensuales y de fin de año– e inscripción al fondo de ahorro.
<i>Regla</i>	Reglamento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto



TECDMX-JEL-321/2023

<i>mento del Fondo de Ahorr o</i>	Electoral de la Ciudad de México
<i>Regla mento</i>	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del <i>Instituto Electoral</i> .
<i>Sala Super ior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Supre ma Corte o SCJN</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Sala Regio nal</i>	Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>TEPJ F</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Tribun al Electo ral</i>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## ANTECEDENTES

De la narración efectuada por el actor en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

### I. Actos previos.

**1. Ley de Austeridad.** El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la *Ley de Austeridad*, la cual entró en vigor el día siguiente<sup>2</sup>.

**2. Inicio de labores.** El diecisésis de febrero de dos mil veintitrés, *la parte actora* fue designada para ocupar la plaza de Subdirector de Procedimientos por Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Genero y ordinarios, adscrito a la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral.

**3. Solicitud.** El siete de junio de dos mil veintitrés, *la parte actora* solicitó a la *autoridad responsable* que se le informara si tenía derecho a la entrega de los vales de despensa mensuales.

De igual manera solicitó ser inscrito en el Fondo de Ahorro de los trabajadores del Instituto Electoral.

**4. Acto impugnado.** El ocho de junio siguiente, el *Secretario Administrativo* dictó el **oficio impugnado** [REDACTED], con el cual comunicó a la parte actora que como consecuencia de los señalado por la Ley de Austeridad vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, las prestaciones consistentes en vales de despensa mensuales vales de despensa anuales y el fondo de ahorro, solo se otorgan al para el personal que estaba dado de alta de manera previa a

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo primero transitorio.



TECDMX-JEL-321/2023

la entrada en vigor de la referida ley, por lo que el personal de nuevo ingreso no tiene derecho a las mismas, tal y como acontece en el caso de la parte actora, cuyo ingreso fue el uno de noviembre de dos mil veintidós.

## **II. Juicio Electoral TECDMX-JEL-328/2023.**

**Presentación de demanda.** El doce de junio de dos mil veintitrés, a las diez horas con cincuenta y dos minutos, la *parte actora* presentó ante *Instituto Electoral*, escrito de demanda de Juicio Electoral, con el objeto de controvertir el **oficio impugnado**, al considerar que éste carece de una debida fundamentación y adolece de una falta de motivación, vulnera los principios de igualdad jurídica y salarial y afecta sus derechos a la igualdad y no discriminación.

## **III. Juicio Electoral en el que se actúa.**

**1. Presentación de demanda.** El doce de junio de dos mil veintitrés, pero a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos, la *parte actora* presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diverso escrito de demanda de Juicio Electoral, también con el propósito de controvertir el **oficio impugnado**.

**2. Turno.** En esa misma fecha, el Magistrado Presidente Interino del *Tribunal Electoral* ordenó formar el expediente **TECDMX-JEL-3212023** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.

Lo que se cumplimentó el mismo día, por medio del oficio **TECDMX/SG/2098/2023** suscrito por el Secretario General de esta autoridad jurisdiccional.

**3. Radicación.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora radicó el Juicio Electoral citado al rubro.

**4. Proyecto de sentencia.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del *Tribunal Electoral es competente* para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las demandas que se promuevan contra actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local, tal como sucede en el caso particular, en el que se impugna una determinación dictada por la *Secretaría administrativa del Instituto Electoral*, es decir, por una autoridad electoral de la Ciudad de México.



Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución Federal*; 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la *Constitución Local*; 30, 165, fracción V, 171 y 179, fracciones VII y VIII, del *Código Local*; 31, 37, fracción I, y 102, de la *Ley Procesal*.

**SEGUNDA. Causal de improcedencia.** En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero del *Código Electoral* y en el criterio de este órgano jurisdiccional contenido en la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”<sup>3</sup>.

En ese sentido, el *Tribunal Electoral* advierte que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción XIII de la *Ley Procesal*, ya que la *parte actora* agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó.

<sup>3</sup> Consultable a través del link:  
[https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion\\_Jurisprudencia\\_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).

La presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación, agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

**Caso concreto.**

**El doce de junio de dos mil veintitrés**, a las diez horas con cincuenta y dos minutos<sup>4</sup>, la parte *actora* promovió Juicio Electoral **ante el Instituto Electoral** con el propósito de controvertir el **oficio** [REDACTED], mediante el cual se le comunicó que, como consecuencia de los señalado por la Ley de Austeridad vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, las prestaciones consistentes en vales de despensa mensuales vales de despensa anuales y el fondo de ahorro, solo se otorgan al para el personal que estaba dado de alta de manera previa a la entrada en vigor de la referida ley, por lo que el personal de nuevo ingreso no tiene derecho a las mismas; supuesto en el que se encuentra la parte actora, cuyo ingreso fue el uno de noviembre de dos mil veintidós.

Dicho escrito de demanda motivó que en este Tribunal, después de practicado el trámite de tal medio de impugnación por parte de la responsable, se integrara el expediente **TECDMX-JEL-328/2023** —en atención a la fecha en que fue recibido ante esta autoridad jurisdiccional, a saber, el veinte de junio pasado—.

---

<sup>4</sup> Lo anterior, se acredita con el “Acuerdo de Recepción” que obra en autos.



TECDMX-JEL-321/2023

Sin embargo, el mismo **doce de junio**, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos —es decir, en forma posterior a la presentación de la primera demanda que dio origen al juicio electoral TECDMX-JEL-328/2023— la *inconforme* promovió otro juicio electoral, directamente **ante esta autoridad jurisdiccional**, para controvertir los mismos acuerdos impugnados en una primera oportunidad.

Ese segundo juicio fue registrado con el número de expediente **TECDMX-JEL-321/2023**.

Para mayor claridad se inserta el siguiente cuadro esquemático:

Demanda	Fecha de Presentación	Expediente
Primera demanda	12 de junio de 2023 a las 10:52 horas  (presentada ante el IECM)	TECDMX-JEL-328/2023
Segunda demanda	12 de junio de 2023 a las 18:44 horas  (presentada ante este Tribunal Electoral)	TECDMX-JEL-321/2021

De la confrontación de ambas demandas que obran en los autos de este juicio y en los autos del diverso expediente **TECDMX-JEL-328/2023**, se desprende que la *parte actora* presentó dos recursos de idéntico contenido para controvertir el mismo acto reclamado; con la única diferencia que, una de ellas fue presentada ante el *IECM* y la otra ante este *Tribunal Electoral*.

Es decir, en ambas demandas la *parte actora* tiene como pretensión que este órgano jurisdiccional deje insubsistente el oficio de ocho de junio, mediante el cual el *Secretario Administrativo* dictó el oficio [REDACTED], en el que se le indica esencialmente que las prestaciones de vales de despensa mensuales, vales de despensa de fin de año y el fondo de ahorro solo son otorgadas al personal del Instituto que estaba laborando previamente a la fecha de entrada en vigor —uno de enero de dos mil diecinueve— de la Ley de Austeridad, por lo que las personas servidoras públicas de nuevo ingreso no tenían derecho a recibir dichas prestaciones.

En este contexto, es evidente que el *demandante* intentó ejercer en dos distintas ocasiones el derecho de acción, a través de la promoción del presente Juicio Electoral **TECDMX-JEL-321/2023** y el diverso medio de impugnación identificado como **TECDMX-JEL-328/2023**; no obstante, como ya se razonó, la *inconforme* extinguió su derecho de acción al presentar la primera de sus demandas —que corresponde a la que originó el segundo de los expedientes citados—.

Robustece lo anterior, la **jurisprudencia TEDF4EL J008/2011** sostenida por este Tribunal, de rubro: “**“PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR.”<sup>5</sup>**”

---

<sup>5</sup> Consultable a través del link:

[https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion\\_Jurisprudencia\\_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).



TECDMX-JEL-321/2023

Por tanto, al existir dos demandas interpuestas por la *parte actora* con idéntico contenido y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas —que dio origen al presente asunto—, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto, atribuido a la misma autoridad señalada como responsable.

Conforme a lo razonado, es claro que la demanda del presente juicio no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por la *parte actora*, dado que, como se ha analizado, ésta agotó previamente su derecho de acción con la presentación de la demanda que motivó el diverso Juicio Electoral **TECDMX-JEL-328/2023**.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia en comento, la cual impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI de la *Ley Procesal*, lo procedente es desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano la demanda** que dio origen al presente juicio, interpuesta por [REDACTED], a fin de controvertir el oficio [REDACTED] de ocho de junio

de dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México,

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por \*\*\*\*\* de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**OSIRIS VAZQUEZ RANGEL      MARTHA LETICIA MERCADO**  
**EN FUNCIONES DE                  RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO                          MAGISTRADA**

# JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN **MAGISTRADO**



TECDMX-JEL-321/2023

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original, elaborada el día dos de junio 2023, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 62 fracciones de la I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.” ■